

Expediente: 2740/06

Carátula: **DOMINGUEZ DE VIROCHE CAROLINA DEL VALLE Y OTROS C/ GASNOR S.A. Y OTROS S/ X* DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VIII**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27176134114 - FARIAS, AGAPITO FLORENTINO-ACTOR
27176134114 - FERREYRA, RICARDO CESAR-ACTOR
27176134114 - FIGUEROA, MATILDE DEL VALLE-ACTOR
27176134114 - GARCIA, RAFAEL VIRGILIO-ACTOR
27176134114 - GRAMAJO, RUBEN ENRIQUE-ACTOR
27176134114 - JIMENEZ, JUSTO BENJAMIN-ACTOR
27176134114 - LOPEZ DE BRITO, YOLANDA-ACTOR
27176134114 - LUJAN DE LUNA, LINA ROSA-ACTOR
27176134114 - OSSAN DE MOYANO, MARTA SUZANA-ACTOR
27176134114 - PAZ, BLANCA VICTORIA-ACTOR
27176134114 - QUINTEROS, MARIA LUISA-ACTOR
27248028470 - GASNOR S.A, -DEMANDADO
27176134114 - DOMINGUEZ DE VIROCHE, CAROLINA DEL VALLE-ACTOR
90000000000 - MERCADO, ANDRES ALBERTO-DEMANDADO
27176134114 - CARRIZO, RAMON TOBIAS-ACTOR
27176134114 - TORRES, JULIO CESAR-ACTOR
90000000000 - ME-GAS CONSTRUCCIONES S.R.L., -DEMANDADO
20143516084 - BANDA DEL RÍO SALÍ, -TERCERO
90000000000 - COUREL, MERCEDES MAGDALENA-POR DERECHO PROPIO
27176134114 - ESCOBEDO, BENEDICTO MANUEL-ACTOR
27176134114 - LIZARRAGA, RAMON ROSA-ACTOR
27176134114 - RIOS DE VIROCHE, SILVIA TERESA-ACTOR
27176134114 - ZALAZAR, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - MEDRANO, CECILIA MARIA DE LAS MERCEDES-POR DERECHO PROPIO
27176134114 - TORRES, ALICIA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
20143516084 - MANSO, LUIS GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
27248028470 - MIJALCHIK, MARIA MERCEDES-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MERCADO, PABLO MARTIN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

ACTUACIONES N°: 2740/06



H104088023597

JUICIO: DOMINGUEZ DE VIROCHE CAROLINA DEL VALLE Y OTROS c/ GASNOR S.A. Y OTROS s/ X* DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N.º 2740/06.

San Miguel de Tucumán, 22 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS: La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el letrado a fecha 13/08/2024 y,

CONSIDERANDO

I.- El dictado de sentencia definitiva en el presente juicio en fecha 31/08/2023, la cual hace lugar a la demanda de daños y perjuicios en contra de ME-GAS CONSTRUCCIONES S.R.L. y GASNOR S.A, y rechaza la misma en contra de ANDRÉS ALBERTO MERCADO. Por ello, corresponde acceder al pedido de regulación de honorarios, resultando oportuno además regular honorarios a todos los

profesionales intervinientes.

Conforme al estado del proceso, corresponde regular honorarios por el trabajo realizado en el trámite principal y en los incidentes resueltos en autos, a los letrados apoderados sucesivos por la parte actora: ALICIA DEL VALLE TORRES y CECILIA MARÍA MEDRANO. Así también a los abogados apoderados sucesivos del demandado GASNOR S.A., MARÍA MERCEDES MIJALCHIK y MERCEDES MAGDALENA COUREL. Por último, al letrado LUIS GUSTAVO MANSO como apoderado del tercero citado MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RÍO SALÍ.

A los fines de calcular la base de la presente regulación, se tomará el monto consignado en la planilla calculada en la sentencia de fecha 25/04/2024: \$115.286,65, sobre el cual se calcularán los porcentajes de ley.

II.- Para realizar los cálculos, se tiene en cuenta que el presente juicio tramita por el procedimiento del juicio ordinario, dividido para los efectos regulatorios, en tres etapas (Art. 42 ley 5.480).

Sobre dicho resultado se aplica el 14% para las letradas apoderadas de la actora y del codemandado ANDRÉS ALBERTO MERCADO al resultar vencedores; y el 11% para los letrados apoderados de GASNOR S.A en razón de haber sido vencidos, todo ello conforme a la escala prevista por el Art.38 L.A.

Atento a lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, y dado que la cifra resultante no cubre el monto mínimo establecido por la última parte del art.38 de la ley 5480 ("... En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"), se aplicará como regulación mínima lo fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán para una consulta escrita para los letrados intervinientes.

Conforme la actuación conjunta de las letradas TORRES y MEDRANO. como apoderadas de la parte actora, cabe señalar que el labor de la letrada MEDRANO se limitó al escrito de demanda en el proceso principal, mientras la letrada TORRES continuó su trabajo en las siguientes dos etapas del proceso (art. 42). Siendo así, corresponde dividir la actuación de los abogados en el proceso, hasta el escrito de demanda y posterior al mismo. Asignándole el 34% y el 66% de lo regulado respectivamente. Por lo tanto, para lo actuado en el escrito de demanda, se alcanza la suma de \$68.000 para cada letrada, con más el 55% por su carácter de apoderadas (\$105.400). Por las actuaciones posteriores, se le asigna el monto de \$264.000 más el 55% a la letrada TORRES atento a su actuación en doble carácter (\$409.200).

Respecto a la actuación sucesiva (Art. 12 ley 5480) de las letradas apoderadas de Gasnor S.A.; conforme constancias de autos la labor de la letrada MIJALCHIK se limitó a actuaciones posteriores a los alegatos. Por lo mismo, la letrada COUREL cumplió con las etapas anteriores en su totalidad. En consecuencia, corresponde distribuir lo regulado en un 85% para la letrada COUREL (\$340.000) y el 15% para la letrada MIJALCHIK (\$60.000). Atento a su actuación en doble carácter, se le adiciona el 55% a lo calculado precedentemente.

En lo que concierne al trabajo realizado por el letrado LUIS GUSTAVO MANSO, como apoderado del tercero citado MUNICIPALIDAD DE BANDA DEL RÍO SALÍ, considero justo y equitativo asignar por su trabajo el equivalente a una consulta escrita más 55% atento a su carácter de apoderado.

III.- Por último, también corresponde regular los emolumentos profesionales por los incidentes resueltos en autos. En este sentido, se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local,6 sólo rige en la primera regulación del juicio y que, en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de

la normativa reguladora y de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/ Paz Carlos D. s/ Cobro Ejec., sent. 33 del 14-02-05, Cám. Doc. y Loc., Sala II, Dres. Manca-Alonso).

En efecto, en concordancia con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley 5.480, y atento al resultado obtenido corresponde, de lo calculado por el principal: Por el incidente de citación de tercero resuelto a fecha 31/08/2012 (fs. 221) y revocado por Sentencia de Cámara de fecha 18/06/2013 (fs. 262) se asignará el 20% a la letrada COUREL (\$80.000) y el 15% a la letrada TORRES (\$60.000). Por el incidente de revocatoria de fecha 28/03/2014 (fs. 304/5), se asignará 15% a la letrada COUREL (\$60.000) y el 20% a la letrada TORRES (\$80.000). Por el incidente de caducidad de instancia resuelto en fecha 14/12/2016 (fs. 397) se asignará el 20% a la letrada TORRES (\$80.000) y el 15% al letrado MANSO (\$60.000). Por el incidente de impugnación de planilla resuelto en fecha 25/04/2024 se asignará el 15% a las letradas TORRES y MIJALCHIK (\$60.000). Por último, se adicionará el 55% por cada una de las regulaciones atento a la actuación en doble carácter de los letrados intervinientes. Por ello,

RESUELVO

I.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio a la letrada **ALICIA DEL VALLE TORRES**, como apoderada de la parte actora, la suma de **PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS (\$514.600)** por las actuaciones cumplidas en el principal; la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$93.000)** por el incidente de citación de tercero resuelto en autos; la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000)** por el incidente de revocatoria resuelto en autos; la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000)** por el incidente de caducidad resuelto en autos; y la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$93.000)** por el incidente de impugnación de planilla resuelto en autos, conforme lo considerado.

II.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio a la letrada **CECILIA MARÍA MEDRANO**, como apoderada de la parte actora, la suma de **PESOS CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$105.400)** por las actuaciones cumplidas en el principal, conforme lo considerado.

III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio a la letrada **MERCEDES MAGDALENA COUREL**, como apoderada de la parte demandada Gasnor S.A, la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL (\$527.000)** por las actuaciones cumplidas en el principal; la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000)** por el incidente de citación de tercero resuelto en autos; y la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$93.000)** por el incidente de revocatoria resuelto en autos

IV.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio a la letrada **MARÍA MERCEDES MIJALCHIK**, como apoderada de la parte demandada Gasnor S.A, la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$93.000)** por las actuaciones cumplidas en el principal; y la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$93.000)** por el incidente de impugnación de planilla resuelto en autos, conforme lo considerado.

V.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio al letrado **PABLO MARTÍN MERCADO**, como apoderada de la parte demandada Andrés Alberto Mercado, la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000)** por las actuaciones cumplidas en el principal, conforme lo considerado.

VI.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio al letrado **LUIS GUSTAVO MANSO**, como apoderado del tercero citado, la suma de **PESOS SEISCIENTOS**

VEINTE MIL (\$620.000), por las actuaciones cumplidas en el principal; y la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL (\$93.000)** por el incidente de caducidad resuelto en autos, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

PZ.2740/06

Actuación firmada en fecha 22/08/2024

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/448c8990-5e43-11ef-9ec0-b3c54d84ac49>